



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02013-00607-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Bajo los postulados del artículo 228 del C.G.P., de la complementación del dictamen aportado por el perito ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESO, obrante a folios 335 a 341, se corre traslado a los extremos procesales por el termino de tres (3) días, para que de considerar lo necesario presenten las manifestaciones que consideren pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bfb58c492bc2e8dae186df015c6f9ab97e361b54347e1e2cb92e7bc4630d2b**

Documento generado en 28/04/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Liquidación Patrimonial No. 11001-4003-070-02015-

00985-00

Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a dar trámite al avalúo presentado por la liquidadora, se requiere a la secretaría del Despacho a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) (ver folio 225), en lo relacionado con la siguiente orden: *“se conmina a la secretaría a fin de que proceda a suministrar la información solicitada por dicha entidad para los fines pertinentes a que hubiere lugar. Oficiense. Déjense las constancias de ley”*.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite de ley correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09fd7663ff9dc89dd8f22e08d18084589df8494c9868da30ac9c35ff70054bb**

Documento generado en 28/04/2023 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Pertinencia No. 11001-4003-070-02018-01055-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

En virtud al informe secretarial que antecede, como quiera que mediante resolución 368 de la anualidad anterior, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador de los herederos indeterminados del señor **JULIAN MANUEL MUNOZ ROJAS (Q.E.P.D)** al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMIREZ CARDOZ**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9º del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite de rigor que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Y/gp

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e304d44cadcd9f09f59f3ddc79cfd88990beea483367980cee0dbdf639bbc9c**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Sucesión No. 11001-4003-070-02019-00335-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en audiencia anterior, se **DISPONE**:

Por secretaría, inscribese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la parte demandada **LUIS ARTURO ROJAS BELTRAN (Q. E. P.D.)** y **CESAR EDU ROJAS JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Y/o

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d4bcd6ae3c546af848ad6f87ab44d4ce6389db499a5d59fa359d90528ed075**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-00735-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada, **EDGAR YAIR SANCHEZ SANCHEZ**, se notificó del mandamiento de pago de fecha **Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fls. 25-26)**, a través de Curador Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que...” comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero.” “(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)” (resaltado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por el Curador - Ad Litem de la parte demandada no se advierte en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fls. 25-26)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$906.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Y/yo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5cd0d462bb45ac3b274062c35b7ffaf9d20c78f6b4c341e4a5ca0b6d312215**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-01743-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado **ALFONSO GONZÁLEZ HERRERA** dentro de la oportunidad procesal contestó a la demanda y presentó excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad-Litem de **ALFONSO GONZÁLEZ HERRERA** a folios 62-66, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027d94d5845834a6f638c2bf40cfc082d8d5ca43befaa4bc5fc336cf67ac5db8**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-01817-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo las solicitudes allegadas, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte actora a fin de que acredite con la certificación correspondiente lo manifestado en su escrito, tenga en cuenta que el inciso final del numeral 4° del artículo 291 del C. G. del P., establece lo siguiente:

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

Lo anterior quiere decir que, en el evento que cuando en el lugar de destino se rehúsen a recibir la comunicación, y la empresa de correos emite constancia de ello, para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa382c3399d7928edef629a811edf5b42fef93f02a66f09c8d81448eca4cb148**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-00333-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada representada mediante apoderada judicial.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda (Fls.20).

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda (Fls. 31-32).

En firme el presente proveído por Secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ca79b13d6b3ac6b33e849358f72a53766c9177f7417c94ca58fad5b41ab8eb**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00460-00
 Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, la solicitud que antecede, de conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso se, **DISPONE:**

Por secretaría ofíciase a **EPS SANITAS**, para que en el término de 10 días proceda a informar el nombre de la entidad o persona que figura a la fecha como empleador de la demandada **IVON LISETH DIAZ GAITANA**, de igual manera aporte los datos de notificación de la prenombrada.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 hoy 2 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea77285e06be92f66f50f28ac294f97bc1e6bf8bb55550dc2ff72ca172237a1**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2020-00460- 00
Veintiocho (28) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del auto de fecha 26 de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se resolvió aprobar la liquidación de costas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente en síntesis que, el monto asignado por agencias en derecho no cumple los parámetros que para el efecto dispone el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

AGENCIAS EN DERECHO.

Las agencias en derecho corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales -vale la pena precisarlo- se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional fija la condena por éste concepto con base en los criterios establecidos en el ordenamiento procesal civil (tarifas establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivos distrito y naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente). Por lo tanto, las costas procesales, se traducen en una medida desventajosa para aquel que fue vencido en un procedimiento judicial, en beneficio de aquel que resulta vencedor, en la receptación de sus apreciaciones de hecho y de derecho, en torno al litigio desatado.

Por su parte el artículo 366 de sus numerales 4 y 5 del C.G.P

“Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

“4 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. ...”

EL ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allí se establecen los criterios para la fijación, cuales son:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos **con pretensiones de índole pecuniario**, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior

EJECUTIVOS

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, **entre el 5% y el 15%** del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

5.- Frente a lo anterior, el Despacho observa que le asiste razón parcial al recurrente, pues en efecto, tratándose de un proceso ejecutivo cuya cuantía estimada a la presentación de la demanda ascendía a la suma de \$10.886.874.00, y cuyo trámite se dio en única instancia al tratarse de un asunto de mínima cuantía, las agencias en derecho debían liquidarse entre el 5% y el 15% de la suma determinada a la presentación de la demanda, al tenor de lo establecido en el acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, y conforme a las condiciones que prevé el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En tales circunstancias, este Despacho revocará la decisión impugnada, para en su lugar, revocar el numeral 2 del auto adiado **26 de agosto de 2022** auto que aprobó las costas procesales y modificar la suma establecida por concepto de agencias en derecho inicialmente establecida en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en la suma de **\$544.373,70**, pues atendiendo el límite del porcentaje del 5 al 15% establecido en el acuerdo PSAA-16- 10554 del 5 de agosto de 2016, la naturaleza, la cuantía y la duración de la gestión realizada por el apoderado dentro del presente proceso aunado que no se presentaron controversias por el demandado.

$$\underline{\$10.886.874.00 \times 5\% = 544.373,7}$$

Así las cosas, igualmente habrá de modificar la liquidación de costas realizada por la secretaria y la misma quedará de la siguiente forma: Agencias en derecho de única instancia \$544.373,70 y aprobar la liquidación que se acaba de realizar.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 4º del auto del 10 de diciembre de 2021 que fijó agencias en derecho, al igual que la decisión contenida en el numeral 2º de fecha 26 de agosto de 2022 que aprobó las costas del proceso

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$544.373,70)**, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, acorde con el artículo 366 del C.G.P, conforme a la modificación efectuada en esta providencia

CUARTO; REMITASE las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL DE EJECUCIÓN por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018, a fin de que se siga conociendo en ese estrado judicial

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 hoy 2 de mayo de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010118acffadc8118892a1c128f87f84174bf0eb881f3d8b6abd2140471286e9**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Servidumbre No. 11001-4003-070-02020-00593-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial y la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

ADICIONAR la parte resolutive del numeral primero de la sentencia de fecha Nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) (Fls. 253-266), así:

NOVENO: ORDENAR el descuento por concepto de retención en la fuente, aplicado sobre el monto de la indemnización.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10446f0b125684e12ed6c5b0c64a21e57a3215cee5b8b64695948736beabd7c8**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00854-00
 Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver el escrito de retiro de la demanda, la memorialista dentro del **término de cinco (5) días** acredite las resultas del oficio de embargo, lo anterior SO PENA de negar la solicitud por no cumplir las exigencias del artículo 92 del CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 hoy 02 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8cc916bf03ed75b81b4a1e8ffbaac87b5f865793a037f6238620fc3ab3a636**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00019-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que presente una nueva liquidación del crédito que sea clara, en la cual no surja ningún motivo de duda al respecto, y que además se encuentre conforme a derecho según lo previsto en el artículo 446 del C- G. del P., toda vez que, si bien en el escrito aclaratorio anterior allegado, el apoderado del extremo demandante indica que la parte demandada no ha efectuado ningún abono a la obligación, porque razón en la liquidación del crédito adosada al plenario en las casillas que la conforman, se habla de abonos.

Por lo anterior se requiere a fin de que proceda de conformidad aportando una nueva liquidación del crédito que se encuentre ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc4b540e829fd0864a7a37a787c417d8ab54c267280b37e5533d5aa47d6c823**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00097-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada representada mediante apoderado judicial.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda (Fls.44 y 279).

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda (Fls. 271).

En firme el presente proveído por Secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156dc7b5c186739e9bb39d588584d5a7166a5dae4da47062b76e0de31ec69776**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Monitorio No. 11001-4003-070-02021-00139-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 73 de la presente encuadernación, en la suma **\$213.600,00M/CTE.**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, por encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso.

Ahora, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora 70-72 del plenario, el apoderado judicial deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8d683a724516ec041ead84958f1aa3cc6b338586ea38abddb37cb3fe656313**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-02021-00199-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Previo a continuar con el trámite de rigor se dispone:

Dejar sin valor ni efectos jurídicos el párrafo final del proveído de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas, por incurrirse en error en la norma y el termino allí concedido.

En lugar de lo anterior, procede conforme a derecho, y en consecuencia, de las excepciones de mérito presentadas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y MEGATAXI VIP a través de apoderados judiciales de la demandada obrante a folios 124 a 127 y 321 a 323 (respectivamente), córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días a efectos de que solicite las pruebas que estime pertinentes sobre los hechos en que ellas se fundan, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8366f35c69b6e8cd98aef64955051ca25295977e0df5c62153da0cbf52559f0**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00207-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada, **EDWIN VASQUEZ MURILLO, y BRAYAN VASQUEZ MURILLO** se notificó del mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2021, a través de Curadora Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que... comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero. "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)" (resaltado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por el Curador - Ad Litem de la demandada no se advierte en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (Fl. 7 a 8).**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$228.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6882e7491ce5a369085a557cc2dbc9f4c5419e24af664697dc2bbfe84867ec**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00216-00
 Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A tono con lo reglado en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones sin condena en costas elevada por el apoderado de la parte demandante se corre traslado a la entidad demandada para que se pronuncie al respecto **dentro del término de tres (3) días**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.27 hoy 2 de mayo de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284cee943eee449648113c648ca74f69b99ca3f756b8916e84265d14a919ea9f**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00363-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que las diligencias de notificación del artículo 291 del CGP, se hicieron en debida forma y arrojaron resultado positivo.

Ahora bien, se requiere a la parte actora a fin de que surta las diligencias que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se hace preciso acudir a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el objeto de no soslayar el derecho de defensa y debido proceso. De suerte que, al remitir el aviso deberá indicarse al ejecutado el correo electrónico de este despacho a efectos de que solicite ser notificado personalmente por conducto de la secretaría, dentro del mismo término que dispone el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, deberá asegurarse el demandante de remitir la totalidad de anexos allegados con la demanda, escrito de demanda, auto inadmisorio, subsanación (sólo en el caso que exista en el expediente), y mandamiento de pago u auto admisorio según corresponda a efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda.

Por lo tanto, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar a la demandada, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86fd93565a0e53d0d1dec2867cbeea66fdaa3f3701a17c8e7d1168f23120942**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00739-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada representado mediante apoderado judicial.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda (Fls. 4).

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda (Fls. 31-32).

En firme el presente proveído por Secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1407046815ef98dbce0e44fb43b7ec6a6d580cb6ff49c73efd52baaeecd2cd5**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00781-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **MANUEL RICARDO MONTILLA COMBARIZA** quien además es el representante legal de **MONTICOM INVERSIONES S.A.S.**, dentro de la oportunidad procesal contestó a la demanda y presentó excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada **MANUEL RICARDO MONTILLA COMBARIZA** quien además es el representante legal de **MONTICOM INVERSIONES S.A.S.**, a folios 48-59, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee17d6256e9f475f2e0fae8d75169a7fab871f80eaa7bb22ba2f69171d2aa16**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-02021-00953-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y verificado el Expediente, para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **ROSALBA CASTRO DE SOTO** se notificó del mandamiento por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza " *cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia (...)*", conforme al escrito visible a folio 109 del plenario.

En ese sentido, como quiera que la parte demandada no ha tenido acceso al total del Expediente, lo que le impide ejercer su derecho de defensa, **por Secretaría remítase en su integridad la demanda, los anexos y auto que admitió la demanda a la parte demandada.**

Se advierte a la parte demandada que el término para contestar la demanda se contabilizará a partir del envío de la documental antes referenciada por parte de la Secretaría.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

De otra parte, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar en debida forma al demandado **HENRY EDUARDO CASTRO NÚÑEZ**, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Y/go

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **027** del **02 de mayo de 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06128cedad59218e5f47e32ad0c639412581d8dc7feae09d43a083254514df72**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01077-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Previo a continuar con el trámite de rigor se dispone:

Por secretaría désele cumplimiento al párrafo final del proveído de fecha Treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022), en el cual se ordenó lo siguiente:

“de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial del demandado JESUS ALFONSO PEREZ GAMA a folios 178 y 179 del plenario, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso”.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Y/go

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7a1585ac3163a06e0bac60738a1a5aefd7fce0773a8ea0eda61977e549c8a7**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01085-00
Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **ALFONSO SEGURA PEDREROS**, se notificó del mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (fls. 17-18) por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C. G. del P., 2023, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 17-18).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS (\$710.900,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Ygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 del 02 de mayo de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe0e4d5d90e1af1071939ce7aaba05f2fd62c4cd4bde9c19cf3ba7fb1a9e461**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01118-00
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y como quiera que obra en el plenario a folio 14 el acatamiento de la medida de embargo respecto del vehículo de PLACA: ZXT383, previo a resolver sobre la aprehensión, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad conferida en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, para responder por posibles daños que se causen. En consecuencia, en el término de ejecutoria, deberá informar si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, ha de acreditar la constitución de la caución, arrimar el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero

De otra parte, como quiera que se observa del certificado de tradición la prenda del referido vehículo una prenda a favor de BANCO DE OCCIDENTE se ordena al acreedor para que concurra a hacer valer el crédito bien en proceso separado o en el que se le cita dentro del término de 20 días siguientes a su notificación personal.

Advertir al extremo demandante que debe surtir la notificación con sujeción de la Ley vigente 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 hoy 02 de mayo de 2023

El Secretario, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173bd8bdf92849f3c36e5eac293972883d86f721ff004d4bfc41451949810817**

Documento generado en 28/04/2023 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>